

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Lunes 4 de Setiembre de 1871

Núm. 50.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lima, Julio 21 de 1871.

Al Señor Capitan de Navio graduado D. Camilo Carrillo.

S. E. el Presidente oído el voto consultivo de los señores Ministros, ha tenido a bien nombrar a US. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

La reconocida probidad y construcción de US., son dotes que hacen esperar no omitirá esfuerzo para llenar cumplidamente los deberes del cargo que, con especial satisfacción de mi parte, le ha confiado S. E. el Presidente.

Lo cual tengo la complacencia de comunicar a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

J. F. Balta.

Lima, Julio 21 de 1871.

Señor Coronel Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra y Marina.

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de US., fecha de hoy, en el que se sirve comunicarme US. que, oído el voto consultivo del Consejo de Ministros, se ha dignado S. E. el Presidente de la República, nombrar me Ministro de Hacienda y Comercio.

Aunque sin los suficientes méritos para haber sido designado por S. E. el Presidente, para tan alto puesto, el patriotismo y el deber me obligan a aceptarlo, con esperanza de que, mediante una asidua consagración, procuraré de la manera mas digna, corresponder a la prueba de confianza que me ha dado el Jefe del Estado.

Agradeciendo a US. los términos honorosos con que se sirve comunicarme la decision de S. E., me suscribo de US. muy reconocido atento servidor—

Camilo N Carrillo.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Teniendo en consideración: que estando próximo a concluirse el canal de Uchusuma, es necesario determinar con oportunidad la manera como deben utilizarse las aguas que deben conducir, dando las facilidades necesarias a las que se dediquen al importante ramo de la agricultura, y asegurando para el fisco el reembolso de los seiscientos cuarenta mil soles que se han invertido en esa obra, y el de los que aun es necesario invertir hasta su final conclusión y perfeccionamiento;

Decreto:

Los tres mil piés cúbicos de agua por minuto que deben correr por el canal de Uchusuma; segun el contrato celebrado con D. Fernando Hogue, se aplicarán al regadío de dos mil topos de terrenos de propiedad del Estado en las inmediaciones de la ciudad de Tacna, y al servicio de las pilas, consumo y policía de la población, con la dotación de doscientos setenta y dos piés cúbicos por minuto.

De los dos mil topos de tierra que deben regarse con los dos mil setecientos veintiocho piés cúbicos restantes, se destinarán doscientos cuarenta para el sostenimiento del colegio de la «Independencia» de Tacna, de un colegio de niñas y hospital de San Ramon en la misma ciudad, y ochenta topos se reserva el Gobierno para otras aplicaciones.

Los mil seiscientos ochenta topos restantes se dividirán en tres secciones. La primera denominada máxima, constará de seiscientos cuarenta topos. La segunda con el nombre de media, se compondrá de quinientos sesenta topos; y la tercera llamada mínima, contendrá cuatrocientos ochenta topos.

La sección máxima se subdividirá en diez y seis lotes de ciento sesenta topos cada uno: la media en cuarenta lotes de ochenta topos; y la mínima en ciento veinte lotes de veinticuatro topos cada uno. La sección máxima se demarcará en las pampas llamadas de Malos Nombres y Magollo. La mínima en las que se encuentran al frente del antiguo camino de Arica. La sección media y los terrenos destinados al sosten de los establecimientos públicos y los reservados por el Gobierno, en las pampas comprendidas entre las faldas del cerro de Aranta y los terrenos de los pagos de Piedra Blanca y Peschay.

Los dos mil setecientos veintiocho piés cúbicos de agua destinados a la irrigación se distribuirán cada semana en el orden siguiente: cuarenta y ocho horas para la sección máxima; cuarenta y ocho para la media; cuarenta y ocho para la mínima, veinticuatro para los terrenos de los establecimientos públicos y los reservados por el Gobierno.

En la sección máxima se aplicará todo el caudal de las aguas, dirigiéndolas cada seis horas en dos partes iguales para el riego de dos lotes, de manera que en las cuarenta y ocho horas pueden regarse los diez y seis lotes de que consta esta sección.

En la sección media se dividirá el caudal de agua en cinco partes iguales, cada una de las cuales deben regar cada seis horas cuatro topos, de manera que en las cuarenta y ocho horas sean los quinientos sesenta topos de que constará esta sección.

En la sección mínima se dividirá el caudal de agua en diez partes iguales, cada una de las cuales regará cada cuatro horas cuatro topos, de manera que los cuatrocientos ochenta topos que corresponden a esta sección puedan quedar regados en las cuarenta y ocho horas que se les señalan.

Los doscientos cuarenta topos destinados en el día impar a los establecimientos públicos, se dividirán en partes

iguales entre el colegio de la «Independencia», y el colegio de niñas, el hospital de San Ramon y los terrenos reservados, y de las veinticuatro horas de agua que corresponden a ese día, se aplicarán seis a las tierras del primero, seis a las del segundo y seis a las del tercero, reservándose el Gobierno disponer de las seis horas restantes para aplicarlas a objetos de utilidad pública o a los terrenos que se reservan.

Una junta compuesta del Prefecto del departamento, del alcalde y un síndico municipal, y del superintendente del canal de Uchusuma, se encargará de la enagenación de los mil seiscientos ochenta topos de que se componen las tres secciones de terrenos destinados a ser vendidos.

Antes de que se proceda a la enagenación, un ingeniero de Estado levantará el plano de los terrenos que han de venderse, demarcándolos por secciones y por lotes, y fijando a estos su respectiva numeración.

Para proceder a la venta, la junta encargada de ella publicará avisos por el término de treinta días, en los que se fijar como precio para la sección máxima el de trescientos veinte soles por cada lote de tierra, y catorce mil quinientos ochenta y tres soles treinta y dos centavos por la dotación del agua que les corresponde. El precio será para la media, ciento doce soles por el terreno y cinco mil ochocientos treinta y tres soles treinta y dos centavos por el agua.

Para la mínima se señalará el valor de treinta y dos soles por los cuatro topos de que se compone cada lote, y mil novecientos cuarenta y cuatro soles cuarenta y cuatro centavos por la dotación de agua que les corresponde.

Para facilitar las variaciones de cultivo y aumento de éste, se enagenará junto con cada lote de tierra dotada; de agua, el cuadruplo de terrenos sin ella en la sección máxima, y el séptuplo en las otras al precio de seis soles por cada topo.

Las solicitudes para compras de terrenos se presentarán por escrito ante la junta, acompañadas de una fianza de tres mil soles si se refieren a lotes de la primera sección, de mil quinientos si solicita de la segunda, y de quinientos cuando se pidan de la tercera.

Los lotes serán adjudicados por la junta a los que pidan, siendo prohibido, que ninguna persona pueda pedir mas de un lote. La junta dará al agraciado el título respectivo, en el que conste la sección a que el lote corresponde, el número que se halla señalado al plano. Todos los títulos serán registrados en un libro que la junta llevará al efecto, el que se cerrará con una constancia puesta a su final por la junta y se protocolizará en el oficio de un escribano público.

La junta procederá primero, a adjudicar los terrenos de la sección máxima designados en el plano. Cuando haya concluido la venta de éstos, publicará nuevos avisos para la enagenación de los terrenos de la sección media, y terminada ésta, procederá así mismo, previa la publicación de avisos, a adjudicar los de la sección mínima.

Si dos ó mas personas solicitasen un

mismo lote, se sortearán los nombres de todos los peticionarios, y la adjudicación se hará a favor del que resulte agraciado. Se dará en todo caso la preferencia, sin entrar en el sorteo, a los antiguos accionistas de la obra que al transferir al gobierno sus derechos, lo hicieron con esta condición. Tal preferencia no podrá ejercerse sino sobre un lote por cada accionista de los que vendieron al Gobierno en proporción el interés que tuvieron.

Tanto de la apertura de las propuestas como de los sorteos, extenderá la junta las actas respectivas en un libro especial que llevará al efecto.

El precio de los terrenos vendidos lo pagaran los compradores al vencerse el tercer año de la adjudicación y el de las aguas en veinte anualidades, que comenzarán a correr y a contarse, a los treinta y seis meses de la misma fecha. Cada anualidad será de un ocho por ciento sobre el valor nominal, el lote vendido, en cuyo tiempo se habrá amortizado el capital y pagado los intereses. El pago de las anualidades se hará en la caja fiscal de Tacna y se depositará en la oficina ó banco que el Gobierno designe oportunamente para dedicar a importes ó bras de irrigación.

En la sección máxima, se separará un lote, para ser adjudicado a una familia americana ó europea que se dedique de preferencia al cultivo del olivo, caña, algodón y rubia ó granza. En la sección media se separarán dos lotes con el mismo objeto, debiendo los concesionarios dedicarse al cultivo de la vid, ña, cochinilla, tabaco ó lino; y en la tercera se destinarán cuatro lotes para las familias extranjeras que se dediquen al cultivo de la morera y cría del gusano de seda. Estos lotes se adjudicarán lo mismo que los demas, excepto el requisito de la fianza, debiendo los agraciados comprobar ante la junta, que son competentes y poseen los medios para los cultivos a que están destinados.

La fianza que otorguen los compradores, garantizará el empleo de los terrenos en los correspondientes cultivos y en la formación de heredades durante los tres primeros años, debiendo hacerse efectivo el valor de la fianza y quedar sin efecto la concesión si al espirar ese término permaneciesen incultos los terrenos.

Los terrenos vendidos con todos los capitales que se inviertan en su labranza, quedaran especialmente hipotecados al pago de las anualidades, y si estas dejasen de pagarse durante dos años consecutivos, se ejecutarán de los poseedores cargándoles el interés del uno por ciento mensual, sobre la cantidad que adeude.

En los títulos que se expidan a favor de los compradores, se insertará íntegro este decreto.

Por decreto separado se reglamentará el uso de las aguas del canal de Uchusuma y los terrenos que deben regarse, con arreglo a las bases establecidas en el presente.

A fin de que las aguas destinadas al consumo y policía de la ciudad de Tacna, corran sin interrupción, se sacarán del canal desde el primer punto en que comiencen a ser distribuidas. En el trayecto se establecerá una pila en el

pueblo de Pocollay.

La Municipalidad de Tacna destinará esas aguas á las fuentes, á la policía y al consumo de las casas, pagando los que las usen, una pensión que fijará la misma Municipalidad y que ingresará al tesoro de ésta, siendo de cuenta de aquella corporación la colocación de los tubos en las calles y su conservación.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 19 de Julio de 1871.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Junio 19 de 871.

Fundándose el decreto de 20 de Mayo último, á que se refiere esta solicitud, en la prohibición ordenada por los cánones de la Iglesia y le yes vigentes del Estado para que no puedan sepultarse cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios públicos: se declara sin lugar la reconsideración de dicho decreto; no debiendo admitirse en adelante recurso alguno sobre el particular.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Junio 22 de 1871.

Ilmo. Sr. Obispo de Chachapoyas.

Persuadido el Presidente de la República de que el esplendor de la Iglesia y los buenos frutos de la enseñanza de su Santa Doctrina dependen en gran parte de los esfuerzos que hagan el Gobierno y los Prelados de las Diócesis, protegiéndola, el uno por todos los medios legales, y procurando los otros con anhelo, solicitud, amor y celo, en cumplimiento de sus sagrados deberes, en ejercicio de las funciones del mas elevado sacerdocio, hacer en favor de su grey todo el bien espiritual á que están obligados, administrándole los sacramentos, prodigándole la palabra divina, enseñándole la práctica de las virtudes, la sumisa obediencia á la ley, y dándole ejemplo de caridad y patriotismo, me ha ordenado dirigirme á US. I. manifestándole lo sensible que le es, saber que la Diócesis de Chachapoyas, donde en otro tiempo los misioneros apostólicos. Señores Obispos Arriaga y Ruiz, sembraron con buen éxito la simiente de la verdad, carezca hoy de la dirección de su pastor; porque US. I. sin licencia del Gobierno, está ausente de ella, dando lugar á que los fieles de ese vasto territorio, que tanto necesitan del auxilio espiritual y de la enseñanza evangélica, acostumbra los ántes á ver de continuo á los ilustres predecesores de US. I. estrañen con sobrada justicia, la presencia de su Prelado.

S. E. el Presidente Constitucional de la República, ejerciendo el Patronato, y en cumplimiento de las leyes que ordena á los Obispos residir en sus respectivas Diócesis, para que así y solamente así, puedan llenar con diligencia pastoral, los deberes anexos á la dignidad de que están investidos, y consagrarse cuidando y velando que no se relaje, la disciplina, que no se desvirtúa la moral, no puede pasar desapercibido, que US. I. esté fuera de su Diócesis, y la tenga abandonada, y ha resuelto intente á US. I. se traslade á

ella á la mayor brevedad, á fin de que Chachapoyas, en que hay una gran parte que evangelizar, no sufra por mas tiempo, con la ausencia de su pastor, funestas consecuencias, careciendo de la Doctrina Cristiana que este debe enseñarle y de los ejemplos de virtud que él debe practicar.

A US. I. que ántes de recibir la solemne consagración episcopal, juró cumplir las leyes de la Nación, no es preciso recordarle el texto expreso de la ley 36 título 7.º libro 1.º, que dice así:

“Los Arzobispos y Obispos de nuestras indias están obligados á residir en sus prelaías, conforme á lo recho y al Santo Concilio de Trento y á Nos por nuestra regalía y como Patron universal de todas las Iglesias, toca el cuidado de proveer que se guarde eecute; ni las disposiciones del artículo 1.º del Reglamento de 20 de Julio de 1847 aprobada por el artículo 110 de la ley de 21 de Diciembre de 1849, conforme con la ley de 19 título 4.º libro 8.º de indias;” ni tampoco la del artículo 50 de la ley de 17 de Enero de 1857, ni ménos el artículo 1.º del supremo decreto de 11 de Noviembre de 1868 expedido por el actual Jefe del Estado, que textualmente dice: “Los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de las Diócesis de la República, no podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción, sin permiso previo del Gobierno y por causa legitimamente comprobada.”

S. E. el Presidente, que, con plausible afán, atiende á todas las necesidades del culto que la Nación profesa y que el Estado sostiene y protege: que da siempre pruebas elocuentes de su acendrado catolicismo, no puede mirar con indiferencia que desobedezcan las leyes de la República que reglan el Patronato Nacional, y así al mismo tiempo que cuida de la construcción de nuevos templos y de la refacción de los deteriorados; que respeta y protege al sacerdocio; así tambien, desea, exige y ordena que los Reverendos Obispos, cumplan por su parte, con respetar las leyes civiles que han jurado obedecer y de preferencia aquellas que se refieren á la residencia en sus Diócesis, de la que no han debido ni de ben en lo sucesivo ausentarse sin licencia del Gobierno por causa legal.

Respecto á US. I. y que hace mucho tiempo está sin motivo legítimo y comprobado, fue a de su Iglesia Catedral, me ordena S. E. decirle que pasa por el sentimiento de verse obligado a disponer, que si US. I. no se constituye en su Diócesis quince dias despues de recibir este oficio, se le suspendan las temporalidades, y que esa suspension dure mientras US. I. esté separado de aquella, y hasta que cumpla con la residencia exigida por las leyes, decretos y resoluciones citadas.

Tengo el honor de decirlo á US. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á US. I.

J. Aranibar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 16 de 1871.

Visto el expediente en el que D.

Alfredo Lyon como gerente de la Compañía Chilena de Vapores pide que se declare que los buques de dicha Compañía deben gozar en las costas de la República de todas las franquicias que tienen los buques peruanos y que además se les concede los mismos privilegios de que gozan los vapores de la compañía inglesa en el Pacífico; vista la ley de 31 de Diciembre de 1862, por la que se concede á los vapores extranjeros los mismos privilegios y extensiones de que gozan los nacionales; y considerando que es conveniente facilitar el establecimiento de todas las empresas que contribuyan al aumento del comercio interior y exterior de la República, por la facilidades y frecuencia del tráfico: *Consélese* á la compañía chilena de vapores representada por D. Alfredo Lyon el permiso que solicita para extender los viajes de sus buques á todo el Litoral de la República con las condiciones que á continuación se expresa:

1.º La empresa que hoy se denomina compañía chilena de vapores se denominará en lo sucesivo compañía Sud-Americana de vapores.

2.º Los buques de esta compañía gozarán de los mismos derechos y franquicias de que disfrutaa los nacionales.

3.º Tendrán las mismas facilidades y exenciones concedidas á los buques de la compañía inglesa de navegación por vapor en el Pacífico en su entrada y salida de los puertos de la República.

4.º Los vapores de la compañía Sud-Americana harán recorriendo los puertos de la República, dos viajes de subida y dos de bajada mensualmente por lo ménos, de modo que toque uno cada semana en los puertos que designe su itinerario. Esta obligacion de la compañía principiará dentro del término de un año que se contará desde la fecha en que se extienda la escritura pública de este contrato.

5.º En ningun caso podrá la compañía Sud-Americana cobrar por fletes y pasajes mayor cantidad que la fijada en la tarifa que actualmente rija en la compañía inglesa de navegación por vapor en el Pacífico.

6.º La compañía se obliga á trasportar en sus buques segun lo permite la capacidad de ellos con una rebaja de 25 p.º del precio de las tarifas que se establezcan para los particulares, á los empleados civiles, á los jefes y oficiales del ejército y de la armada y á los individuos de tropa y sus mujeres, cuando se embarquen con órden de las autoridades respectivas, en comision del servicio nacional para trasladarse de un punto á otro de los comprendidos en toda la extension de la línea que dichos buques recorran.

7.º La misma rebaja de 25 p.º del precio de tarifa general se obliga á hacer la compañía en el flete de los caudales ó artículos de cualquiera especie de propiedad del Estado que trasporte en sus buques de órden del Gobierno ó de la autoridad respectiva, á cualesquiera de los puertos de la República ó del extranjero en que deban tocar dichos buques segun su itinerario.

8.º Cuando el número de individuos que se embarque en un vapor

exceda de doscientos, la rebaja á que se refiere el art. 6.º será de 60 p.º

9.º La mesa para los empleados civiles y los jefes y oficiales del ejército y de la armada será cual correspondía á pasajeros de la 1.ª clase, costada por la compañía y ocuparán los camarotes que á la misma clase correspondan. Los individuos de tropa y sus mujeres serán mantenidos durante el viaje, de cuenta de la compañía, la que les suministrará las correspondientes raciones como á pasajeros de cubierta.

10. El Gobierno hará uso de las estipulaciones que contienen las cláusulas 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª, de este contrato, en los casos y en las épocas en que lo crea necesario ó conveniente, sin perjuicio de cumplir las obligaciones que á este respecto ha contraído con la compañía inglesa de vapores por el contrato temporal de 12 de Abril de 1868.

11. La compañía no cobrará al Estado lanchonaje ni otros gastos cuando los particulares tampoco deban pagarlos, debiendo hacerse al Estado en caso contrario la rebaja de 30 p.º

12. El Gobierno pagará el importe de las cuentas de la compañía en moneda corriente del Perú, esto es, en soles sin premio alguno, ni exceso por cambio.

13. La compañía presentará las cuentas para su exámen y pago de su importe por trimestres ó semestres y documentará la de pasaje por las órdenes dadas por la autoridad respectiva y recibo de los interesados ó del jefe de la fuerza que se embarque y las de fletes, con la órden de embarque de la autoridad que las envíe y recibo de la oficina ó funcionario á quien vayan dirigidos los artículos.

14. La compañía formará de acuerdo con el funcionario ó funcionarios que el Gobierno designe, la tarifa en que se determine el flete que debe pagarse por el transporte de los cañones, anclas, caballos y mulas del Estado.

15. Trasportará gratis en todos los viajes de cada uno de sus vapores y en toda la extension de la línea las balijas del Correo, y al empleado conductor que será considerado como pasajero de 2.ª clase á costa de la compañía. La mitad del número de buques de la compañía llevarán bandera nacional y se matricularán, como Peruanos. En los nombres que se les ponga se hará conmemoracion de nuestras glorias nacionales ó de nuestros hombres célebres, ó será los de nuestros rios, lagos, ciudades ó montañas.

17. Es facultativo del Gobierno hacer uso ó no, segun lo exigen los intereses del Estado, ó los compromisos que tenga contraídos ó que en lo sucesivo contraiga, de las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este contrato que imponen obligacion á la compañía.

18. Puede la compañía establecer depósitos de carbon en los puertos mayores de la República y pontones para depósito provisional de carga y seguridad de los pasajeros para cuando el estado del mar no permita su desembarque.

19. Está obligada la compañía á cumplir las leyes de la República y además los reglamentos de puerto y las disposiciones que dicten las auto

ridades respectivas con relacion á la navegacion de sus buques, en cuanto no se opongan á las franquias, y exenciones de derechos fiscales que por esta contrata se le conceden.

20. Caduca este contrato en virtud de disposicion q' dictare el Gobierno al efecto, en el caso de que la compañía Sud-Americana de vapores deje de cumplir todas ó cualesquiera de las cláusulas de este contrato, con daño del Estado, del público ó del comercio.

21. Cuando las faltas en que incurra la compañía ó sus dependientes, con respecto á estas estipulaciones no den mérito bastante á juicio del Gobierno, para declarar nulo y caduco el contrato, se penarán dichas faltas con multas; por la cantidad que corresponda al daño sufrido, la que no podrá exceder cada vez de mil soles (1000 S.) mientras no esté la empresa definitivamente organizada y establecidos los viajes de sus vapores, en la forma exigida en el artículo 4.º

22. Posteriormente podrán aplicarse multas mayores á la compañía por las faltas que se menciona en el precedente artículo, pero el valor de la multa no excederá de 15,000 soles que es la mayor que se puede imponer en una sola vez. Estas multas las pagará la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurriese ella ó sus dependientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese este decreto, y pase el expediente á la direccion de administracion para que mande extender la respectiva escritura, previa aceptacion de D. Alfredo Lyon.—Rúbrica de S. E.—*Pirola*.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Junio 24 de 1871.

Al Señor Presidente de la Comision repartidora de sitios de Ilo.

En la fecha la Prefectura ha expedido la resolucion que cöpio:

Absolviendo la consulta elevada por la Comision repartidora de sitios en el puerto menor de Ilo se resuelve:

1.º El primero del entrante Julio se constituirá en la caleta de Pacocha la Comision repartidora de sitios en el puerto de Ilo, y hasta el 15 del mismo no hará otras adjudicaciones que á los antiguos propietarios de la arruinada poblacion de Ilo en virtud del derecho de preferencia que les corresponde. De el 16 al 30 del mismo las adjudicaciones se harán indistintamente, á cuyo efecto la Comision fijará carteles en los lugares públicos de Moquegua é Ilo, y la presente resolucion se publicará por un mes en "El Registro Oficial" del Departamento:

2.º Se destina para casa consistorial los lotes marcados en el plano respectivo con los números de 198 á 201:—para escuela los señalados con los números 202 y 203: para cárcel los q' indican los números 196 197: con los fondos que se marcan en el plano indicado; y para almacenes fiscales todo el sitio ocupado por la barraca de madera en que existen en la fecha los restos de la vasija de vinificación:

3.º La Comision repartidora prolongará hasta donde lo considere necesario, la extencion de la poblacion, consultando rigurosamente la anchura y recta direccion de las calles, segun los trazos del plano aprobado, prefiriendo el espacio de terreno comprendido entre la Iglesia y los cerros de su espalda, y que se señalan con puntos en dicho plano, cuidando que las manzanas que se delinien y repartan sean iguales á las ya delineadas:

4.º La Comision repartidora llevará un libro en que se registrarán las adjudicaciones que se hagan, designando la extencion del lote ó lotes adjudicados; su número, el nombre de la calle y número de la manzana, expidiendo al efecto á cada interesado un título de propiedad conforme al modelo que se adjunta:

5.º Por cada título de propiedad percibirá la Comision cuatro soles, cantidad que se destina para ayuda de la obra de la Iglesia, construccion de escuelas é inscribir en cada calle su nombre respectivo, y el número de la manzana, designándose estos hácia el Norte con los números impares y hácia el Sur con los pares principiando desde los angulos de la plaza principal. En las calles laterales la designacion de manzanas se hará hácia al Este con los números impares y hácia el Oeste con los pares.

Que trascribo á U. devolviéndole el plano respectivo, para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolucion.

Dios guarde á U.

Miguel Valle-Riestra

República Peruana.—Capitanía de Puerto de Arica.—Agosto 5 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á US. los estados de entrada y salida de buques en este puerto, durante el mes de Julio próximo pasado.

Dios guarde á US.—S. C. P.,
José Becerra.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros que han entrado en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

Dia 1.º Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion con 16 hombres de mar, capitan Taylor, pasajeros de primera 2 y de segunda 17.

Vapor Inglés Magellan de 3500 toneladas, carga general, último puerto donde salió Valparaiso, en 3 días de navegacion con 106 hombres de mar, capitan Hammill, pasajeros de primera 2.

2. Vapor Inglés Atacama del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 15 hs. de navegacion con 65 de tripulacion, capitan Shannon, pasajeros de primera 6 y de segunda 2.

Vapor Chileno Limari del porte de 600 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua en 8 horas de navegacion con 40 hombres de mar, capitan Lautrup, pasajeros de segunda 14.

5. Vapor Inglés Valdivia del porte de 2000 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua, en 7 horas de navegacion, con 63 de tripulacion, capitan Leonard, pasajeros de primera 7 y de segunda 12.

Vapor Inglés Payta del porte de 1800 toneladas, último puerto donde salió Ilo, en 7 horas de navegacion, con 72 hombres de mar, capitan Williams, pasajeros de primera 11 y de segunda 7.

6. Vapor Inglés Jonh Elder, del porte de 3500 toneladas, carga general, último puerto donde salió Islay en 7 horas de navegacion, con 107 hombres de mar, capitan Sirell, pasajeros de primera 9 y de segunda 1.

Fragata Salvadoreña Remijio Andrade del porte de 607 toneladas, carga maderas, último puerto donde salió Ancud, en 18 días de navegacion, con 13 hombres de mar, capitan Echeverría.

7. Vapor Inglés Limeña del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 7 horas de navegacion, con 78 hombres de mar, capitan Ring, pasajeros de primera 1 de segunda 8.

8. Vapor Inglés Copiapo del porte de 887 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 52 hombres de mar, capitan Burke, pasajeros de primera 12 y de segunda 18.

Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 15 hombres de mar, capitan Taylor, pasajeros de primera 4 y de segunda 10.

12. Vapor Inglés Panamá de 2000 toneladas carga general último puerto donde salió Ilo, en 9 horas de navegacion, con 76 hombres de mar, capitan Grierson, pasajeros de primera 6 y de segunda 14.

13. Barca Inglesa Lapwing del porte de 746 toneladas, carga carbon, último puerto donde salió Sun der Land, en 119 días de navegacion con 17 hombres de mar, capitan Hewitson.

14. Vapor Inglés Pacífico del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 77 hombres de mar, capitan Spilsbury, pasajeros de primera 9 y de segunda 20.

15. Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 15 hombres de mar, capitan Taylor, pasajeros de segunda 14.

16. Vapor Inglés Valdivia del porte de 2000 toneladas, carga general último puerto donde salió Mollendo, en 15 días de navegacion con 62 hombres de mar, capitan Leonard, pasajeros de primera 6 y de segunda 6.

18. Vapor Inglés Patagonia de 3000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Valparaiso, en tres y medio días de navegacion, con 102 hombres de mar, capitan Petrie, pasajeros de primera 1 y de segunda 2.

19. Vapor Inglés Atacama del porte de 2000 toneladas, carga general último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 65 hombres de mar, capitan Mills, pasajeros de primera 3 y de segunda 12

Vapor Inglés Limeña de 200 toneladas, carga general, último puerto donde salió Ilo en 9 horas de navegacion, con 76 hombres de mar, capitan Ring, pasajeros de primera 3 y de segunda 4.

Fragata Inglesa William Lindsay del porte de 959 toneladas carga general, último puerto donde salió Valparaiso, en 10 días de navegacion, con 22 hombres de mar, capitan Golloway.

20. Vapor Chileno Limari del porte de 600 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 40 hombres de mar, capitan Lautrup, pasajeros de primera 7 y de segunda 17.

21. Vapor Inglés Magellan del porte de 3500 toneladas, carga general, último puerto donde salió Islay, en 15 horas de navegacion, con 90 hombres, capitan Hammill, pasajeros de primera 3.

Vapor Inglés Payta del porte de 1800 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 71 hombres de mar, capitan Williams, pasajeros de primera 5 y de segunda 8.

22. Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 16 hombres de mar, capitan Taylor, pasajeros de segunda 20.

27. Vapor Inglés Pacífico del porte de 2000 toneladas, carga general último puerto donde salió Ilo, en 8 horas de navegacion, con 77 hombres de mar, capitan Spilsbury, pasajeros de primera 13 y de segunda 22.

28. Vapor Inglés Panamá del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 3 horas de navegacion con 76 hombres de mar, capitan Grierson, pasajeros de primera 13 de segunda 25.

29. Vapor Inglés Colon del porte de 200 toneladas, en lastre, último puerto donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 16 hombres de mar, capitan Taylor pasajeros de segunda 10.

30. Vapor Inglés Atacama del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto donde salió Mollendo, en 15 días de navegacion con 65 hombres de mar, capitan Shannon, pasajeros de primera 3 de segunda 17.

31. Vapor Inglés Copiapo del porte de 887 toneladas, carga general, último puerto donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 52 de tripulacion, capitan Burke, pasajeros de primera 3 de segunda 12.

Nota—Quedan al ancla, el Vapor Inglés Colon, la Barca Inglesa Lapwing y la Fragata Inglesa William Lindsay.

Arica, Julio 31 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitan de puerto dá parte á US. de la salida y entrada de buques en el día de la fecha.

Fragata Inglesa William Lindsay de 959 toneladas, para Islay zarpa á la 1 hora 30 minutos p. m., capitan Holloway y 22 hombres de mar carga general.

Vapor Inglés Colon de 200 tone-

ladas, procedente de Iquique y del último Pisagua, en 10 horas de navegación, ancló á las 6 horas 30 minutos a. m., capitán Taylor y 16 hombres de mar, en lastre, pasajeros de primera don G. Prado, J. O. Brain, M. Wiboter, señor Berenguela y 18 personas de cubierta.

Vapor Inglés Patagonia de 3000 toneladas, procedente del Callao y del último Mollendo, en 12 horas de navegación, ancló á las 7 horas 40 minutos a. m., capitán Petrie y 97 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don M. Hartman Francisco E. Velarde, M. Semmerick Pedro J. Cartajena, doña Rita Cartajena, doña María Pajuelo, teniente coronel don Pio Zagarra y 13 personas de segunda y tercera clase.

Vapor Inglés Patagonia de 3000 toneladas, para Valparaíso, zarpó á las 3 horas 30 minutos capitán Petrie y 97 hombres de mar, carga general, pasajeros ninguno.

Arica, Agosto 5 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. haber fondeado á las 6 horas p. m., del día de la fecha el

Vapor de guerra Nacional Tumbes, procedente de Iquique en 54 horas á la vela, al mando de su comandante el capitán de fragata don Carlos Ferreiros.

Arica, Agosto 6 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de haber entrado en el día de la fecha los vapores siguientes:

Vapor Chileno Limarí de 600 toneladas, procedente de Valparaíso y del último Pisagua en 9 horas 15 minutos a. m., capitán Lautrup y 39 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don M. T. Marcó A. Cailland y quince personas de cubierta.

Vapor Inglés Salsette de 966 toneladas, procedente de Valparaíso en 3 y medio días de navegación, ancló á las 12 horas 15 minutos p. m., capitán Guden y 74 hombres de mar, carga general, pasajeros ninguno.

Arica, Agosto 8 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de haber salido y entrado en el día de la fecha, los vapores siguientes:

Vapor Inglés Colon de 200 toneladas, para Pisagua hasta Iquique, zarpó á las 7 horas p. m., capitán Taylor y 16 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros de primera D. Federico Dauelsberg y 14 personas de cubierta.

Vapor Chileno Limarí de 600 toneladas, para Pisagua hasta Valparaíso zarpó á las 8 horas 30 minutos p. m., capitán Lautrup y 39 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros de primera doña Cora Palza y 31 personas de cubierta.

Vapor Inglés Coquimbo de 2000 toneladas, procedente de Valparaíso en 3 días de navegación, ancló á las 11 horas 30 minutos p. m., capitán

Lterrat y 64 hombres de mar, carga general, pasajeros ninguno.

Vapor Inglés Panamá de 2000 toneladas, procedente del Callao y del último Ilo, en 9 horas de navegación, ancló á las 8 horas 45 minutos a. m., capitán Grierson y 76 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera coronel don Mariano Chocano, don Guillermo Parker, y 19 personas de cubierta.

Arica, Agosto 9 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de haber entrado y salido en el día de la fecha el

Vapor Inglés Pacífico de 2000 toneladas, procedente de Valparaíso y del último Pisagua, en 8 horas de navegación ancló á las 6 horas a. m., capitán Spelsbury con 76 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don W. Alerke, Dr. Cabrera, señor Tudela y niña, señor Malauseña, doña Isabel Malauseña, con 16 personas de cubierta.

Id id Pacífico de 2000 toneladas, para Ilo hasta el Callao, zarpó á la 1 hora p. m., capitán Spelsbury con 76 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera doctor J. S. Cano doña Enriqueta G. de Mantilla, con 11 personas de cubierta.

Arica, Agosto 12 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. de haber entrado en el día de la fecha, los vapores siguientes:

Vapor Inglés Colon de 190 toneladas, procedente de Iquique y del último Pisagua, en 10 horas de navegación, ancló á las 5 horas a. m., capitán Taylor con 16 hombres de mar, en lastre, pasajeros de cubierta 9 personas.

Id id Valdivia de 2000 toneladas, procedente del Callao y del último Mollendo en 15 horas de navegación ancló á las 10 horas 45 minutos a. m., capitán Leonard con 62 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera D. Maximo Sanchez y 7 personas de cubierta.

Arica, Agosto 13 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto.

El capitán de puerto da parte á US. haber salido y entrado en el día de la fecha, los vapores siguientes:

Vapor Inglés Colon de 190 toneladas, para Pisagua hasta Iquique zarpó á las 7 horas p. m., capitán Taylor con 16 hombres de mar, carga frutos del país, pasajeros Francisco Berenguel, y 12 personas de cubierta.

Vapor Inglés Limarí de 2000 toneladas, procedente del Callao y del último Ilo en 10 horas de navegación ancló á la 1 hora 30 minutos p. m., capitán King con 78 hombres de mar, carga general, pasajeros de primera don Juan del C. Calderon, señorita M. Arredondo hija, Enrique Gaytan, Emilio Paulsen, Eladio Alvarez y señora, con 11 personas de cubierta.

Barca Francesa Magallan de 529 toneladas procedente de Burdeos en 113 días de navegación, ancló á las

6 horas p. m., capitán R. Girard con 14 hombres de mar, carga general pasajeros Mr. Antonio Monar, Hipólito Berri, Francisco Valentin.

Vapor Inglés Limeña de 2000 toneladas, para Pisagua hasta Valparaíso zarpó á las 8 horas 30 minutos p. m., capitán King con 78 hombres de mar, carga general, pasajeros de cubierta 16 personas.

Vapor Inglés Atacama procedente de Valparaíso y del último Pisagua en 8 horas de navegación, ancló á las 6 horas 10 minutos a. m., capitán J. H. Mills con 65 hombres de mar, carga general, pasajeros don E. J. Lathrop, M. A. Lopez, J. Marin y dos amigos, doña Saturna Evtia, F. Dauelsberg, F. Salario, y niño, S. Hugat, señor Agosto, y 19 personas de cubierta.

Vapor Inglés Atacama para Ilo hasta el Callao zarpó á la 1 hora 50 minutos p. m., capitán J. H. Mills, con 65 hombres de mar, carga general, pasajeros señor Collazos, doña Rosa Tavolara, con 3 personas de cubierta.

Arica, Agosto 17 de 1871.

José Becerra.

Habiéndose aumentado, por disposición Suprema, una Escribanía Pública en la Provincia Litoral de Tarapacá, con residencia fija en el puerto de Iquique; de órden de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Departamento, se invita á las personas que quieran obtener dicho empleo, para que en el término de treinta días, se presenten ante el mismo Tribunal adonde se les atenderá en justicia.

Tacna, Julio 18 de 1871.

José C. Hernandez.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustin Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Ilaria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así sera atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,*
Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de *Billetes de Banco* en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA.

CONSEJO DE MINISTROS.

Oficio comunicando al señor Capitan de Navio graduado don C. Carrillo su nombramiento de Ministro de Hacienda.

Respuesta aceptando dicho cargo.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Decreto determinando la manera de utilizar las aguas del Canal de Uchusuma.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Resolucion declarando sin lugar la reconsideracion del decreto de 20 de Mayo último sobre entierro de cadáveres.

Oficio al Obispo de Chachapoyas obligando á que resida en su Diócesis.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion concediendo á la compañía chilena de vapores extender sus viajes al litoral del Perú.

DEPARTAMENTAL.

Oficio al Sr. Presidente de la comision repartidora de sitios de Ilo.

Partes diarios que pasa el capitán del puerto de Arica de la entrada y salida de los buques.

Avisos oficiales y judiciales.